

## **SESIÓN ORDINARIA-1351-2020**

Acta de la sesión ordinaria mil trescientos cincuenta y uno, dos mil veinte celebrada a las diez horas del miércoles cinco de agosto de dos mil veinte, por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED). -----

Presentes en forma virtual por medio de la aplicación de Microsoft Teams: Ana Cristina Brenes Villalobos, quien preside, profesora de la Escuela de Educación (ECE); Leonardo Valverde Sanabria, vicepresidente, profesor de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH); Allan Gen Palma, secretario, encargado de la cátedra de Matemática Educativa de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN); Patrizia Lupo, profesora de Centro de Idiomas, vocal I; Luis Alberto Monge Mata, vocal II, encargado de la cátedra Tecnologías de la Información de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH) como miembros titulares; Tatiana Ramírez Ramírez, Investigadora del Programa de Investigación en Fundamentos de la Educación a Distancia (PROIFED) y Patricia María González Calderón, asistente administrativa del Programa de Producción de Material Didáctico Escrito (PROMADE) como miembros suplentes.-----

### **ORDEN DEL DÍA -----**

**CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----**

**CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA TEUNED 1350-2020.-----**

**CAPÍTULO III. RECURSO DE AMPARO EXP: 20-009162-0007-CO.-----**

**CAPÍTULO IV. ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO ELECTORAL, SEGUNDA VOTACIÓN AUP-I SEMESTRE DE DOS MIL VEINTE. -----**

**CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA I SEMESTRE DEL DOS MIL VEINTE.-----**

**CAPÍTULO VI. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNED. -----**

**CAPÍTULO VII. CORRESPONDENCIA. -----**

**CAPÍTULO VIII. ASUNTOS VARIOS. -----**

**CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

**ARTICULO I.** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión TEUNED-1351-2020. -----

**ACUERDO 1.** Se lee y aprueba el orden del día n°1351-2020 propuesto para esta sesión. Aprobado por unanimidad.-----

**CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA TEUNED 1350-2020**-----

**ACUERDO 2.** Se aprueba sin correcciones el acta TEUNED 1350-2020 del miércoles 22 de julio de 2020. **ACUERDO FIRME.** -----

**CAPÍTULO III. RECURSO DE AMPARO EXP: 20-009162-0007-CO.**-----

**ARTÍCULO 3.** Recurso de Amparo Exp: 20-009162-0007-CO.-----

3.1. Se recibe notificación de la Sala Constitucional Exp: 20-009162-0007-CO, mediante correo electrónico con fecha martes 04 de agosto de 2020 que a la letra dice:-----

**Exp: 20-009162 0007-CO Res. N° 2020014255**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San**

**José, a las nueve horas veinte minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinte.**

Recurso de amparo interpuesto por **ROSA MARÍA VINDAS CHAVES**, cédula de identidad 0401370406, contra la **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED)**.

**Resultando:**

**1.-** Por escrito recibido vía Gestión en Línea a las 21:20 horas de 26 de mayo de 2020, la recurrente interpuso recurso de amparo contra la Universidad Estatal a Distancia. Manifiesta que el 24 de enero de 2020 el TEUNED comunicó el acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 1309-2019, por medio del cual convocó a una asamblea universitaria plebiscitaria, con el fin de elegir a tres miembros del consejo universitario. Señala que,

inicialmente, la elección se llevaría a cabo el 22 de abril de 2020 y, según la convocatoria, se realizaría mediante voto electrónico. Manifiesta que debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el TEUNED reprogramó la elección para el 6 de mayo de 2020. Explica que se postuló como candidata a miembro del consejo universitario en representación de la vicerrectoría académica. Sin embargo, resultó electa Maureen Acuña y ella obtuvo el segundo lugar. Sostiene que, por correo electrónico de 16 de abril de 2020, el recurrido informó a la comunidad universitaria los padrones electorales definitivos, tanto estudiantiles como de funcionarios, padrones en los que no se especificó el centro universitario al que pertenece cada estudiante, de manera tal que no pudo determinar cuántos estudiantes corresponden a la población privada de libertad ni a qué centro penitenciario están adscritos. Aduce que por medio del acuerdo No. 1332-2020 de 27 de abril del año en curso, comunicado un día antes de las elecciones, se dispuso lo siguiente: *“3.1 Por una única vez en esta primera votación, excusar a los estudiantes privados de libertad empadronados del ejercicio del voto ya que las personas Delegadas Electorales no cuentan con la autorización para ingresar a los Centros Penales”*. Es decir, se despojó del derecho al sufragio a los estudiantes privados de libertad debidamente empadronados. Menciona que en los medios de comunicación se dio a conocer la noticia de que funcionarios de los centros penitenciarios aplicarían los exámenes a los estudiantes de la universidad, lo que significa que se les garantizó la aplicación de las pruebas, mas no el derecho al sufragio. Posteriormente, a través de acuerdo adoptado en la sesión No. 1334-2020 de 6 de mayo de 2020, el TEUNED dio a conocer el resultado de las elecciones, acuerdo en el que consta que para ejercer el derecho al sufragio se inscribieron 414 estudiantes de los cuales emitieron el voto

140. Agrega que esos 414 en ningún momento evidencia el empadronamiento de los 47 estudiantes privados de libertad, o sea, más del 10% de lo que reportan como padrón y quienes representarían el 33% de los votos emitidos, lo que habría incidido en el resultado de la elección. Arguye que los estudiantes privados de libertad no solo fueron ignorados, sino que no se les notificó la decisión de que no votarían. Afirma que el 8 de mayo de 2020 presentó un escrito ante el TEUNED denunciando las irregularidades en que incurrió dicho órgano en perjuicio de los estudiantes privados de libertad. No obstante, sus argumentos fueron rechazados con sustento en el artículo 52 del Estatuto Orgánico de la UNED, sin entrar a analizar el fondo del asunto. Añade que la defensora de los Estudiantes de la UNED también expuso la situación ante el recurrido el 15 de mayo de 2020. Estima que los hechos descritos lesionan el derecho al sufragio y el principio democrático, dado que se le negó el derecho a votar a los estudiantes privados de libertad que se inscribieron oportunamente y no se facilitó ni permitió el derecho al voto a la población estudiantil en general. También considera que se produjo una indebida integración del colegio electoral y que el voto electrónico niega el voto secreto y la seguridad jurídica del proceso. En consecuencia, solicita la intervención de esta Sala.

**2.-** Por resolución de las 15:52 horas de 3 de junio de 2020, se le dio curso al proceso y se le solicitó informe al presidente del Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED), sobre los hechos alegados por la parte recurrente.

**3.-** Por escrito recibido a las 18:05 horas de 2 de julio de 2020, informa bajo juramento Ana Cristina Brenes Villalobos, en su condición de presidenta del Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia

(TEUNED). Manifiesta que el 24 de enero de 2020, se comunicó a la comunidad universitaria el acuerdo No.1309-2019 de 16 de octubre de 2019, mediante el cual se convocó a una Asamblea Universitaria Plebiscitaria, a fin de elegir a 3 miembros del Consejo Universitario; dos miembros internos por la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación, y un miembro externo. Además, señala que en dicho acuerdo se indicó que la elección se llevaría a cabo el 22 de abril de 2020, mediante voto electrónico. Argumenta que, motivo de la emergencia sanitaria por el COVID-19, el TEUNED decidió, en sesión No.1326-2020 de 18 de marzo de 2020, la reprogramación de la elección para el 6 de mayo de 2020, siendo ello ratificado en sesión No.1321-2020 de 22 de abril de 2020. Precisa que la recurrente se postuló como candidata a miembro interno del Consejo Universitario por la Vicerrectoría Académica. Añade que el 16 de abril de 2020, se comunicó a la comunidad universitario el padrón electrónico definitivo, tanto de estudiantes como de funcionarios. Explica que los padrones estudiantiles de las personas privadas de libertad se remiten en físico a los centros universitarios que tienen estudiantes empadronados única y exclusivamente para las votaciones de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, con las respectivas actas de votación, papeletas y el material electoral, una semana antes de las elecciones, quedando ello en custodia del Delegado Electoral hasta el día de las elecciones. Aclara que no es posible adjuntarle al padrón electoral utilizado para las votaciones electrónicas los padrones de los estudiantes privados de libertad empadronados, ya que estos no votan electrónicamente, sino de forma presencial; y de realizarse de esa forma, se estarían duplicando el voto de dichas personas, por lo que el padrón sería inválido. Añade que los estudiantes de la UNED privados de libertad empadronados en los CAI-UAI, se encuentran en lugares que no son centros universitarios y están bajo la

jurisdicción del Ministerio de Justicia y Paz. Alega que al ser los votantes estudiantes privados de libertad casos excepcionales, y al no contar la Universidad con espacios institucionales en los CAI o UAI para habilitar a las Juntas Receptoras de Votas Especiales, no se habilita un centro de votación sino que las personas delegadas electorales reciben el voto de los estudiantes privados de libertad, y se consigna en el acta respectiva la firma del votante, la cantidad de votos emitidos y el material sobrante; no se realiza un conteo de votos en ese momento. Destaca que todo el material electoral se embala en sobre de seguridad y se remite personalmente al Tribunal Electoral Universitario, una vez recibidos los sobres con los votos, las papeletas y el material electoral de los CAI-UAI, se depositan en una Mesa única para salvaguardar el secreto del voto. Manifiesta que, con la presencia de las personas fiscales generales, o bien las personas candidatas, la presidencia y la secretaría del TEUNED realiza el escrutinio de la Mesa Única una vez cerrada la votación; estos votos son adicionados al resultado de la votación electrónica para obtener el resultado final. Expone que el Tribunal realizó dichas previsiones desde el año 2019, en coordinación con los diferentes CAI-UAI; sin embargo, afirma que éste fue cancelado en acogimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Rectoría en las sesiones 2072-2020, 2073-2020 y 2074-2020. Advierte que el 3 de mayo de 2020, el TEUNED remitió a las personas delegadas electorales el acuerdo No.1332-2020, celebrado en sesión de 29 de abril de 2020, en consideración de lo siguiente:

*“(...) a) La declaratoria de estado de emergencia decretada por el Gobierno de la República el lunes 16 de marzo de 2020 (...) debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 que a la fecha de las votaciones se mantenía (...) b) Las disposiciones emitidas mediante el oficio DVJ-002-2020 Centro Penitenciarios con fecha 20-03-2020 del Ministerio*

*de Justicia y Paz que restringió las visitas a los CAI-UAI; c) El Centro Universitario La Reforma no envió cuaderno de empadronamiento; d) Se empadronó un total de 47 estudiantes privados de libertad de los diferentes CAI- UAI; e) Los acuerdos tomados por el Consejo de Rectoría en las sesiones 2072- 2020, 2073-2020 y 2074-2020, mediante los cuales, entre otros, se destacó la suspensión de todas las actividades académicas, de docencia y extensión, así como las giras institucionales e indicaron intensificar la modalidad de teletrabajo; f) El Cuerpo de Delegados Electorales se encontraba acogido a las disposiciones emitidas por el Consejo de Rectoría y además algunos presentan factores de riesgo por padecimientos particulares; g) Dadas todas esas condiciones, este Tribunal no podía garantizar los principios de seguridad jurídica, participación y ejercicio secreto del voto a las personas electoras en los centros y unidades de atención integral”. Adiciona que, en cuanto a las adaptaciones académicas por parte de la UNED como medidas para la aplicación de las pruebas presenciales de las asignaturas que cursan los estudiantes privados de libertad, se realizaron las adecuaciones curriculares necesarias para evaluar a los mismos a través de otras actividades académicas, como la elaboración de trabajos y tareas; además, se les extendió el plazo de entrega. Respecto al voto de los estudiantes privados de libertad, menciona que las únicas personas facultadas por el Reglamento Electoral para realizar el proceso de empadronamiento de estudiantes, recepción y traslado de votos son los miembros del Tribunal Electoral Universitario, o las personas delegadas electorales para lo que deben rendir el correspondiente juramento. Arguye que el numeral 22 del Reglamento Electoral de la UNED establece, sobre las funciones y atribuciones de los delegados, lo siguiente: “(...) e) Llevar a cabo el acto de empadronamiento de cada estudiante en la forma, medio y*

*oportunidad que defina el TEUNED de conformidad con el artículo 51 de este Reglamento (...)*”. Informa que el TEUNED, en la sesión No.1334-2020, se consignó, por parte del sector estudiantil, un total de 414 electores inscritos, de los cuales 140 ejercieron su derecho al voto. Ilustra que para la determinación del quórum se requiere, según el artículo 5 del Estatuto Orgánico, como mínimo el 51% de los votos, siendo en estas elecciones se cumplió con 986 votantes. Esclarece que, para la votación de 6 de mayo de 2020, se contó con la participación de un total de 1412 votantes, y con un porcentaje de 73, 04701%, lo que sobrepasa el quórum de participación. Amplia que los votos de los 47 estudiantes privados de libertad no habrían incidido en el resultado de la elección. De otra parte, señala que a la amparada se le envió respuesta del reclamo planteado, mediante acuerdo de las sesiones No.1335-2020, No. 1337-2020 y No. 1338-2020; a la Defensora de los Estudiante se le remitió respuesta en el acuerdo No. 1337-2020 de 20 de mayo de 2020. Refiere que la excepción con relación a la participación de los estudiantes privados de libertad del proceso electoral AUP-AUR, se debió únicamente a la situación de emergencia nacional provocada por el COVID-19, debiendo el Tribunal acogerse a las disposiciones emitidas mediante el oficio DVJ-002-2020 emitido por el Ministerio de Justicia y Paz, respecto a los Centros Penitenciarios, el 20 de marzo de 2020, el cual restringió las visitas a los CAI-UAI. Alega que la designación de los miembros que integran el Tribunal Electoral Universitario como órgano colegiado recae sobre el Consejo Universitario, según lo establece el Estatuto Orgánico de la UNED en su numeral 53, y el Reglamento Electoral Universitario en su artículo 4. Comenta que para garantizar la confidencialidad del voto electrónico el sistema que se utiliza deberá generar boletas de sufragio electrónicas para la misma cantidad de electores; así, cuando un elector se presenta a emitir el



sufragio, el sistema le asigna una de las boletas disponibles de forma aleatoria, de esa manera no se puede relacionar al votante con la relación de un registro en una tabla. Indica que, según la remisión de oferta No.2020CD-000016-0017699999 elaborado por la Oficina de Contratación y Suministros de la UNED, la decisión de emplear el sistema de voto electrónico se contempló desde el año 2007, y se concretó en el año 2017. Por lo expuesto, solicita se declare sin lugar el recurso.

**4.-** Por escrito recibido a las 16:02 horas de 13 de julio de 2020, manifestó la recurrente que el 3 de julio de año en curso se le informó que uno de los aspectos denunciados por su persona ante el TEUNED se dio por válido, por lo que se optó una segunda ronda, estableciéndose como fecha para la juramentación el 22 de julio 2020. Además, indica que, en lo referente a aspectos de legalidad, se interpuso un procedimiento ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, el cual se tramita bajo el expediente No.20-002425-1027 CA. Asimismo, solicita la orden de una medida cautelar, a fin de que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda resuelva lo pertinente en cuanto a la materia de legalidad.

**5.-** Por resolución de las 10:50 horas de 15 de julio de 2020, se solicitó a la autoridad recurrida prueba para mejor resolver, a fin de que informase sobre los hechos alegados por la parte recurrente en su escrito presentado el 13 de julio de 2020; además, se le solicitó que, de ser verdadero el alegato sobre la segunda ronda electoral, deberá informar si los estudiantes privados de libertad participarán con su voto en esa segunda elección.

**6.-** Por escrito recibido vía correo electrónico a las 11:36 horas de 20 de julio de 2020, informó bajo juramento Ana Cristina Brenes Villalobos, en su condición de presidenta del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a

Distancia. Manifiesta que el 30 de junio de 2020, se realizó la Auditoría Interna de la UNED, mediante el oficio AI-133-2020, en relación con los resultados obtenidos de las votaciones en el proceso electoral llevado a cabo el 6 de mayo de 2020. Explica que, como resultado de la investigación ejecutada por la Auditoría Interna, se encontraron algunas diferencias con respecto a los resultados declarados oficialmente por ese tribunal. Alega que la diferencia se debió a que la Auditoría Interna utilizó el “Procedimiento para el escrutinio del material electoral y conteo de votos” para realizar el cálculo de los resultados. Señala que el cálculo utilizado por el TEUNED para el escrutinio de votos es el mismo que ha sido aplicado en años anteriores, el cual es considerado como el más apegado a los principios democráticos. Aclara que las diferencias encontradas determinan que, para la representación de la Vicerrectoría Académica, la señora Acuña Cascante obtiene un 36,836877%, no logrando alcanzar el 40% de los votos electorales válidamente emitidos que establece el Estatuto Orgánico. Debido a lo anterior, menciona que el TEUNED corrigió los acuerdos tomados en las sesiones No. 1334-2020 y No.1336-2020, consignando los nuevos resultados. Expone que, al no alcanzarse el 40% de los votos electorales, en apego al artículo 79 del Reglamento Electoral de la UNED, se convocó a una nueva Asamblea Universitaria Plebiscitaria para el 10 de julio de 2020, con la metodología de voto electrónico y con el mismo padrón electoral empleado en la primera convocatoria. Indica que el 10 de julio de 2020, luego de realizar el conteo de los votos, se declaró a la señora Acuña Cascante como candidata electa para el periodo de 22 de julio de 2020 al 21 de julio de 2025. De otra parte, señala que el TEUNED realizó las diligencias pertinentes ante el Ministerio de Justicia y Paz, a fin de que los estudiantes privados de libertad pudieran participar en la segunda ronda de elección; sin embargo, el

7 de julio de 2020, el jefe Nacional de Educación incorporado al ministerio citado, informó que, debido a los lineamientos emitidos por la pandemia de COVID-19, el ingreso a los centros penales estaba restringido. Además, comenta que tampoco estaba permitido el traslado de internos de un módulo de aislamiento a otro, ya que cada módulo es considerado como una burbuja social. Por lo anterior, solicita se declare sin lugar el recurso.

7.- En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Hernandez Gutierrez**; y,

**Considerando:**

**I.- Objeto del recurso.** La recurrente alega que se postuló como candidata a miembro del Consejo Universitario en representación de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Estatal a Distancia. Agrega que, debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se reprogramó la elección para el 6 de mayo de 2020, en la cual no resultó electa. Reclama que la autoridad recurrida dispuso que, por una única vez, se excusaría de la votación a los estudiantes privados de libertad empadronados del ejercicio del voto ya que las personas Delegadas Electorales no cuentan con la autorización para ingresar a los Centros Penales, lesionándoles así su derecho al sufragio. Explica que para la elección se empadronaron 47 estudiantes privados de libertad, es decir, más del 10% de lo que reportan como padrón, quienes representarían el 33% de los votos emitidos, lo que habría incidido en el resultado de la elección. Arguye que los estudiantes privados de libertad no se les notificó la decisión de que no votarían. Estima que los hechos descritos lesionan el derecho al sufragio y el principio democrático.

**II.- Hechos probados.** De importancia para la decisión de este asunto,

se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

- 1) El **16 de octubre de 2019**, el Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED) emitió el acuerdo No.1309-2019, mediante el cual se convocó a una Asamblea Universitaria Plebiscitaria, a fin de elegir a 3 miembros del Consejo Universitario, elección que se llevaría a cabo el 22 de abril de 2020, mediante voto electrónico (ver pruebas aportadas al expediente).
- 2) El **24 de enero de 2020**, la autoridad recurrida comunicó a la comunidad universitaria el acuerdo No.1309-2019 de 16 de octubre de 2019 (ver informe rendido por la autoridad recurrida).
- 3) El **26 de febrero de 2020**, el TEUNED, en sesión No.1322-2020, aceptó la candidatura de la amparada por la Vicerrectoría Académica (ver pruebas aportadas al expediente).
- 4) El **18 de marzo de 2020**, el TEUNED, en sesión No.1329-2020, decidió reprogramar la elección para el 6 de mayo de 2020, motivo de la emergencia sanitaria por el COVID-19 (ver pruebas aportadas al expediente).
- 5) El **15 de abril de 2020**, la autoridad recurrida comunicó a la comunidad universitaria el acuerdo tomado en la sesión No.1329-2020, vía correo electrónico (ver pruebas aportadas al expediente).
- 6) El **16 de abril de 2020**, la autoridad recurrida remitió a la comunidad universitaria el padrón electrónico definitivo, tanto de estudiantes como de funcionarios (ver pruebas aportadas al expediente).
- 7) El **29 de abril de 2020**, el TEUNED, en sesión No.1332-2020, acordó lo

siguiente: “(...) a) La declaratoria de estado de emergencia decretada por el Gobierno de la República el lunes 16 de marzo de 2020 (...) debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 que a la fecha de las votaciones se mantenía (...) b) Las disposiciones emitidas mediante el oficio DVJ-002-2020 Centro Penitenciarios con fecha 20-03-2020 del Ministerio de Justicia y Paz que restringió las visitas a los CAI-UAI; c) El Centro Universitario La Reforma no envió cuaderno de empadronamiento; d) Se empadronó un total de 47 estudiantes privados de libertad de los diferentes CAI-UAI; e) Los acuerdos tomados por el Consejo de Rectoría en las sesiones 2072-2020, 2073-2020 y 2074-2020, mediante los cuales, entre otros, se destacó la suspensión de todas las actividades académicas, de docencia y extensión, así como las giras institucionales e indicaron intensificar la modalidad de teletrabajo; f) El Cuerpo de Delegados Electorales se encontraba acogido a las disposiciones emitidas por el Consejo de Rectoría y además algunos presentan factores de riesgo por padecimientos particulares; g) Dadas todas esas condiciones, este Tribunal no podía garantizar los principios de seguridad jurídica, participación y ejercicio secreto del voto a las personas electoras en los centros y unidades de atención integral (....) Por una única vez en esta primera votación, excusar a los estudiantes privados de libertad empadronados del ejercicio del voto ya que las personas Delegadas Electorales no cuentan con la autorización para ingresar a los Centros Penales (...)” (ver pruebas aportadas al expediente).

- 8) El **3 de mayo de 2020**, el TEUNED remitió a las personas delegadas electorales el acuerdo celebrado en la sesión No.1332-2020 (ver informe rendido por la autoridad recurrida).
- 9) El **5 de mayo de 2020**, el TEUNED remitió a la comunidad universitaria el acuerdo celebrado en la sesión No.1332-2020 artículo II, inciso 3, puntos 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.3., 3.5. y 3.6 (ver pruebas aportadas al expediente).
- 10) El **6 de mayo de 2020**, el TEUNED consignó, en la sesión No.1334-2020, un total de 414 electores estudiantes inscritos, de los cuales 140 ejercieron su derecho al voto, determinándose la participación de un total de 1412 votantes, con un porcentaje de 73, 04701%. Además, informó que la señora Maureen Acuña Cascante había resultado electa (ver pruebas aportadas al expediente).
- 11) El **8 de mayo de 2020**, la recurrente interpuso un recurso de nulidad ante el TEUNED, denunciando las irregularidades en que incurrió la autoridad recurrida en perjuicio de los estudiantes privados de libertad (ver pruebas aportadas al expediente).
- 12) El **9 de mayo de 2020**, la tutelada solicitó a la autoridad recurrida, vía correo electrónico, la siguiente información: *“(…) en complemento a la solicitud planteada el día de ayer y siendo el correo un medio oficial de comunicación, y en mi caso para este proceso lo he establecido como medio oficial de notificaciones, me permito adicionalmente a lo ya solicitado el favor de certificarme lo siguiente: 1.- De qué forma ese Tribunal y la empresa contratada garantizaron que el voto fuera*

*PERSONAL Y SECRETO. (Esto es que nadie pudiera estar viendo la forma en que alguien votaba, sea, que tuviese alguna persona a la par viendo lo que hacía el votante y. además, cómo se garantizó que los votantes no dieran a otra persona la clave de acceso para ejercer el voto. 2.- El artículo 39 del Reglamento Electoral estipula que: “El Tribunal podrá emplear medios electrónicos de votación, cuando llegue a determinar que son confiables y seguros. Entonces, podrá prescindir de las papeletas y los procedimientos inherentes a su uso, aunque siempre deberá garantizarse un registro y respaldo que sirva para verificar la votación electrónica.” Favor de certificarme el registro y el respaldo que permite verificar como fue la votación electrónica en todos sus aspectos (...)*” (ver pruebas aportadas al expediente).

- 13) El **11 de mayo de 2020**, el TEUNED dio respuesta al recurso interpuesto por la amparada, rechazando éste con fundamento en los artículos 5 y 52 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, así como en los numerales 31 y 133 del Reglamento Electoral. Además, se delegó a la presidenta Ana Cristina Brenes Villalobos para que remitiera la información solicitada por la tutelada el 9 de mayo de 2020 (ver pruebas aportadas al expediente).
- 14) El **15 de mayo de 2020**, la Defensora de los Estudiantes de la UNED remitió al TEUNED un correo electrónico en el que denunció las irregularidades en que incurrió la autoridad recurrida en perjuicio de los estudiantes privados de libertad (ver pruebas aportadas al expediente).
- 15) El **20 de mayo de 2020**, el TEUNED dio respuesta al correo electrónico

presentado por la Defensora de los Estudiantes de la UNED, indicando lo siguiente: *“(...) las cifras referentes al empadronamiento de personas estudiantes de la UNED privadas de libertad para la participación en las votaciones del proceso electoral AUP-AUR I semestre 2020, aportadas en el correo del 15 de mayo no coinciden con nuestros registros. (...) La excepción en relación a la participación de las personas estudiantes de la UNED privados de libertad en el proceso electoral AUP-AUR I semestre 2020, se debió únicamente a la situación de emergencia nacional provocada por el COVID-19 ya que este Tribunal se debió acoger a las disposiciones emitidas mediante oficio DVJ-002-2020 Centros Penitenciarios con fecha 20-03-2020 del Ministerio de Justicia y Paz que restringe las visitas a los CAI-UAI (...)”* (ver pruebas aportadas al expediente).

- 16) El **30 de junio de 2020**, la Auditoría Interna de la UNED, mediante el oficio AI-133-2020, realizó una investigación respecto a los resultados obtenidos de las votaciones en el proceso electoral llevado a cabo el 6 de mayo de 2020, y de la cual se determinó que para la representación de la Vicerrectoría Académica, la señora Acuña Cascante obtuvo un 36,836877%, no logrando alcanzar el 40% de los votos electorales válidamente emitidos que establece el Estatuto Orgánico (ver pruebas aportadas al expediente).
- 17) En fecha indeterminada, el TEUNED corrigió los acuerdos tomados en las sesiones No. 1334-2020 y No.1336-2020, consignando los nuevos resultados de las votaciones (ver informe rendido por la autoridad recurrida).



- 18) En fecha indeterminada, el TEUNED, convocó a una nueva Asamblea Universitaria Plebiscitaria para el 10 de julio de 2020, con la metodología de voto electrónico y con el mismo padrón electoral empleado en la primera convocatoria, al no alcanzarse el 40% de los votos electorales para la representación de la Vicerrectoría Académica (ver informe rendido por la autoridad recurrida).
- 19) En fecha indeterminada, el TEUNED solicitó al jefe Nacional de Educación incorporado al Ministerio de Justicia y Paz el ingreso de los delegados electorales a los CAI-UAI, a fin de que los estudiantes privados de libertad pudieran participar en la segunda ronda de elección (ver informe rendido por la autoridad recurrida).
- 20) El **7 de julio de 2020**, el jefe Nacional de Educación informó a la autoridad recurrida que, debido a los lineamientos emitidos por la pandemia de COVID-19, el ingreso a los centros penales estaba restringido, siendo que tampoco está permitido el traslado de internos de un módulo de aislamiento a otro, ya que cada módulo es considerado como una burbuja social (ver informe rendido por la autoridad recurrida).
- 21) El **10 de julio de 2020**, el TEUNED declaró a la señora Acuña Cascante como candidata electa para el periodo de 22 de julio de 2020 al 21 de julio de 2025 (ver informe rendido por la autoridad recurrida).

**III.- Sobre el principio democrático.** Mediante el artículo 1 de la Constitución Política, se definió el sistema político del Estado costarricense como un régimen democrático, libre e independiente, lo que implica una

forma particular de Estado, en el que la relación entre el Poder y los hombres se resuelve de modo favorable a la dignidad de la persona, a su libertad y a sus derechos. Esta positivación del "principio democrático" es uno de los pilares en el que se asienta nuestro sistema republicano, y conlleva que todo el sistema normativo deba ser interpretado conforme a los principios que informan este sistema de vida y de conceptualización del Estado, en el que los derechos reconocidos a las personas deben ser respetados por esa sola condición, independientemente de su origen nacional, raza, credo político o religioso, sin discriminaciones a su dignidad como ser humano. El sistema democrático se caracteriza por los siguientes elementos: soberanía popular, participación, pluralismo, consenso, principio de la mayoría responsable de órganos públicos y principio de legalidad. (En este sentido ver sentencia No.200208867 de las 14:55 horas de 11 de setiembre de 2002).

**IV.- En cuanto al proceso electoral.** En lo tocante a este punto, esta Sala estima que lo planteado por la parte recurrente no es más que un conflicto de legalidad ordinaria, toda vez que a este Tribunal no le corresponde determinar, de acuerdo con la normativa infraconstitucional que rige la materia, la procedencia o no de la aplicación de normas y reglamentos para el manejo del procedimiento electoral que alega la amparada, así como tampoco si el escrutinio de los resultados realizado por la autoridad recurrida fue el correcto. De igual forma, no le compete a esta Sala valorar las competencias otorgadas al Tribunal Electoral del colegio profesional referido con ocasión del proceso electoral que se lleva a cabo. A pesar de lo anterior, de las pruebas aportadas por la parte recurrente, consta que, actualmente, se encuentra en trámite un proceso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, interpuesta por la recurrente referente al proceso electoral de

marras, la cual se tramita bajo el expediente No.20-002425- 1027 CA. En mérito de lo expuesto, el recurso deviene improcedente en cuanto a este extremo se refiere.

**V.-Sobre la exclusión de los estudiantes privados de libertad de la votación reclamada.** En el *sub lite*, la parte recurrente reclama que se postuló como candidata a miembro del Consejo Universitario en representación de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Estatal a Distancia, la cual fue programada para el 6 de mayo de 2020, pero no resultó electa. La amparada acusa que la autoridad recurrida excluyó de la votación a los estudiantes privados de libertad empadronados del ejercicio del voto, motivo de que los delegados electorales no podían ingresar a los centros penales. Además, expone que los votos de los estudiantes privados de libertad tienen incidencia en el padrón electoral, específicamente representan el 33% de los votos emitidos, por lo que, de haberse contado con éstos, el resultado de la elección pudo ser diferente. En escrito posterior, la recurrente alegó que el TEUNED optó por realizar una segunda ronda electoral.

Respecto a los agravios alegados por la parte recurrente, la autoridad recurrida informó bajo juramento que, mediante el acuerdo No.1309-2019, se convocó a una Asamblea Universitaria Plebiscitaria, a fin de elegir a 3 miembros del Consejo Universitario, en la cual se aceptó la candidatura de la tutelada por la Vicerrectoría Académica. La autoridad accionada indicó que, en virtud a la declaratoria de estado de emergencia decretada por el Gobierno de la República, y debido a la situación sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, ese Tribunal no podía garantizar los principios de seguridad jurídica, participación y ejercicio secreto del voto a las personas electoras en los centros y unidades de atención integral, por lo que, por una única vez y

mediante acuerdo, se excusó a los estudiantes privados de libertad empadronados del ejercicio del voto, ya que, de acuerdo a los lineamientos generales para el manejo del COVID-19 en Centros Penitenciarios en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus, las personas Delegadas Electorales no cuentan con la autorización para ingresar a esos recintos. Es así como bajo estos lineamientos se realizó el proceso electoral en fecha 6 de mayo de 2020, en el que consignó un total de 414 electores estudiantes inscritos, de los cuales 140 ejercieron su derecho al voto, determinándose la participación de un total de 1412 votantes, con un porcentaje de 73,04701%, resultando electa la señora Maureen Acuña Cascante. Sin embargo, el 30 de junio de 2020, la Auditoría Interna de la UNED, realizó una investigación respecto a los resultados obtenidos de las votaciones en el proceso electoral y se determinó que, para la representación de la Vicerrectoría Académica, la señora Acuña Cascante obtuvo un 36,836877%, no logrando alcanzar el 40% de los votos electorales válidamente emitidos que establece el Estatuto Orgánico. Debido a lo anterior, se convocó a una nueva Asamblea Universitaria Plebiscitaria para el 10 de julio de 2020, con la metodología de voto electrónico y con el mismo padrón electoral empleado en la primera convocatoria, de la cual los estudiantes privados de libertad no pudieron participar.

El derecho a elegir y ser electo es propio de aquellos que tienen una relación directa con la Universidad Estatal a Distancia, ya sea como profesores, alumnos o funcionarios, por lo que la restricción impuesta constituye un trato discriminatorio hacia los estudiantes privados de libertad, toda vez que, por medio de acuerdo, el TEUNED los excluyó de ejercer su derecho al sufragio, un día antes de las elecciones, debido a que los delegados electorales no tenían permitido ingresar a los centros penales en virtud de la

pandemia por COVID-19, a pesar de que un total de 47 estudiantes privados de libertad se encontraban empadronados. En este sentido, los argumentos expuestos por la autoridad recurrida, a fin de excluir del voto a los estudiantes privados de libertad, no son de recibo. Si bien de la prueba aportada consta que el Ministerio de Justicia y Paz emitió lineamientos sobre el ingreso a los centros penales, lo cierto es que ello no es excusa para que la autoridad recurrida restrinja de forma grosera el derecho al sufragio de los estudiantes privados de libertad un día antes de las elecciones, sin tomar en cuenta que éstos ya se encontraban empadronados en la citada elección; es decir, el TEUNED ya había aprobado la participación de éstos en las elecciones, habiendo un total de 47 estudiantes inscritos para ejercer el sufragio. Este Tribunal estima que la medida tomada por la autoridad recurrida, a pesar de estar ésta justificada por la imposibilidad de las personas delegadas electorales de ingresar a los centros penitenciarios, no es proporcional ni razonable con las reglas preestablecidas por el tribunal electoral al efecto, siendo que, en su lugar, los accionados debieron tomar una medida menor gravosa e invasiva del derecho al sufragio de los afectados frente a la situación excepcional en la que se encontraban; en ese sentido, se pudo optar por la reprogramación de la elección o, incluso, se pudo permitir la votación electrónica por única vez al estar frente a una situación excepcional. Al respecto, no logra demostrar esta Sala que el TEUNED haya considerado otros mecanismos para que los estudiantes privados de libertad pudieran ejercer su derecho al voto, sino que simplemente decidió excluirlos de la elección un día antes.

En referencia a lo anterior, mediante la resolución No.199402016 de las 15:41 horas de 28 de abril de 1994, este Tribunal dispuso, en lo que

interesa, lo siguiente:

*“(...) lo. Los privados de libertad gozan entonces de todos los derechos y garantías contenidos en la Constitución Política, con excepción de aquellos que sean incompatibles con su estado, pues a pesar de que la pérdida de la libertad ambulatoria constituye la consecuencia principal de la sentencia impuesta, aún conservan los derechos inherentes a su condición de seres humanos, con las excepciones apuntadas en el considerando anterior (artículo 6 del Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad y resolución número 179-92), por esa razón la Administración Penitenciaria tiene el deber de respetar y garantizar esos derechos, finalidad que sólo puede plasmarse de manera efectiva, si se establecen las condiciones necesarias a fin de que su disfrute se adecúe al estado de reclusión en que se encuentran estas personas, por ello es indispensable que se ponga en práctica un sistema que así lo permita, el que deberá tomar en consideración las limitaciones que se derivan de la privación de libertad que sufren estos individuos, las que inevitablemente influyen en el normal ejercicio de esas garantías fundamentales, con el objeto de que así se establezcan los medios más idóneos para que los internos puedan gozar eficazmente -dentro de esas condiciones- de esos derechos (...)”.*

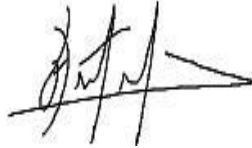
En virtud de lo expuesto, de conformidad con los elementos que constan en el expediente y que han sido debidamente desarrollados en esta sentencia, este Tribunal acredita una vulneración a los derechos fundamentales de los estudiantes privados de libertad de la UNED. Bajo este panorama, se declara con lugar el recurso, con las consideraciones que se indicarán en la parte dispositiva de esta sentencia.

**VI.- Documentación aportada al expediente.** Se previene a la parte recurrente que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, deberá retirarlos del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el “Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial”, aprobado por la Corte Plena en sesión No. 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial No. 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión No. 43- 12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

**Por tanto:**

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anulan los procesos electorales realizados en fechas 6 de mayo de 2020 y 10 de julio de 2020 sobre la elección de los miembros del Consejo Universitario, sin que ello impida la reprogramación para otra convocatoria de Asamblea Universitaria Plebiscitaria. Se ordena a Ana Cristina Brenes Villalobos, en su condición de presidenta del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia, a abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a este amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito

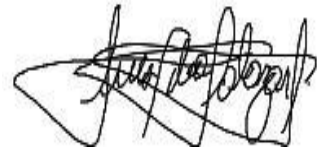
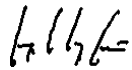
no esté más gravemente penado. Se condena a la UNED al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -



Fernando Castillo V. Presidente



Nancy Hernández L.



Luis Fdo. Salazar A.





Jorge Araya G.



Jose Paulino Hernández G.

Anamari Garro V.



Hubert Fernández A.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

**BVZ843MW8VZS61**

Considerando: -----

- a) La resolución de la Sala IV Exp: 20-009162-0007-CO. -----
- b) Las solicitudes realizadas por este Tribunal ante la Jefatura Nacional de Educación de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz en fechas miércoles 22 de abril y martes 7 de julio de 2020 donde se nos remitió las disposiciones emitidas mediante oficio DVJ-002-2020 Centros Penitenciarios con fecha 20 de marzo de 2020, así como los Lineamientos generales para el manejo del COVID-19 en Centros Penitenciarios en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus con fecha 04 de junio 2020 del Ministerio de Justicia y Paz donde se nos indica el impedimento para el ingreso de los Delegados Electorales a los diferentes Centros Penales. -----
- c) Las diferentes acciones realizadas por este Tribunal en relación a la participación de los estudiantes privados de libertad empadronados para las votaciones en el Proceso Electoral AUP- I Semestre 2020 estipuladas en el Calendario Electoral 2020, tales como la coordinación con la oficina de Transportes y la Editorial EUNED desde el año 2019. -----

d) Las diligencias que se realizan actualmente con el despacho del Ministerio de Justicia y Paz a través del señor Jeff Rodríguez con relación al fallo de la Sala IV y la imposibilidad de las personas delegadas electorales de ingresar a los centros penitenciarios dadas las restricciones sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.-----

**ACUERDO 3.** Anular las votaciones del 06 de mayo y 10 de julio de 2020 en lo referente a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria y los acuerdos 1.2., 1.3. y 1.4 de la sesión TEUNED 1334-2020 del miércoles 06 de mayo de 2020; así como los acuerdos 5, 6 y 7 de la sesión TEUNED 1344-2020 del miércoles 01 de julio de 2020; también los acuerdos 2 y 3 de la sesión TEUNED 1347-2020 del viernes 10 de julio de 2020; a su vez los actos de juramentación de las personas electas a miembros al Consejo Universitario celebrados el miércoles 15 y miércoles 22 de julio de 2020.-----

**ACUERDO 4.** Comunicar a la Comunidad Universitaria este Tribunal solicitó la adición y aclaración del fallo emitido en Exp: 20-009162-0007-CO, para un correcto cumplimiento del mismo, por lo que se encuentra a la espera de una respuesta para actuar de conformidad.-----

**ACUERDO 5.** Comunicar al Cuerpo de Delegados Electorales, al Consejo Universitario y a la Comunidad Universitaria, este Tribunal envió el fallo de la Sala IV Exp: 20-009162-0007-CO al despacho del Ministerio de Justicia y Paz con la finalidad de realizar las coordinaciones correspondientes para obtener los permisos y procedimientos para que los estudiantes privados de libertad ejerzan su derecho al voto.-----

**ACUERDO 6.** Solicitar a las diferentes dependencias, funcionarios, así como a la comunidad universitaria en general, colaboración y sugerencias en lo que respecta a la posibilidad de concretar el derecho al voto por parte de los estudiantes privados de libertad en la situación actual de la pandemia de COVID-19.-----

**CAPÍTULO IV. ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO ELECTORAL, SEGUNDA VOTACIÓN AUP-I SEMESTRE DE DOS MIL VEINTE. -----**

**ARTÍCULO 4.** Artículo 119 del Reglamento Electoral, segunda votación AUP- I semestre de dos mil veinte. -----

Considerando: -----

a) El Artículo 119 del Reglamento Electoral de la UNED, que a la letra dice: ---

***“De la responsabilidad disciplinaria de los electores que no voten.*** Los electores que no ejerzan su derecho y deber al voto, deberán justificar tal omisión por razones de enfermedad o causa justificada dentro de los tres días después de la elección correspondiente ante el TEUNED. El elector que no cumpla con dicha justificación o no se le acepte la misma, será sancionado de oficio por el TEUNED con una amonestación escrita en cada oportunidad. Copia de dicha sanción será enviada al jefe inmediato del funcionario o al Vicerrector Académico en el caso de los estudiantes, para que determinen de oficio si procede la aplicación de una sanción mayor por el número de amonestaciones acumuladas de acuerdo a la normativa específica que rija cada caso. El TEUNED como parte de sus funciones de divulgación formación cívica y electoral, previo y durante cada proceso electoral impulsará una campaña sobre los alcances de este Reglamento y sobre los derechos y deberes electorales del funcionario de la UNED y de su responsabilidad administrativa, coordinando con las instancias institucionales las acciones necesarias.”

b) El siguiente cuadro presentado por la señora Ana Cristina Brenes que remite la lista de las personas que justificaron su omisión al voto en tiempo y forma.

Número de cédula	Nombre	Padrón
304210237	Juan Jose Segura Calderon	Funcionarios

303360703	Zaida Brenes Rodríguez	Funcionarios
204770837	Jensy Campos Cespedes	Funcionarios
109530998	Hellen Ruiz Hidalgo	Funcionarios
800530152	Velía Govaere	funcionarios
107830598	Fabiola Cantero Acosta	funcionarios
110200615	Ana Guiselle Méndez López	funcionarios
106360443	Ana Lorena González Zumbado	funcionarios

c) El reporte de personas funcionarias de la UNED en propiedad que se encontraban incapacitadas el día 10 de julio de 2020, enviado por el señor Juan Carlos Aguilar Rodríguez de la oficina de Recursos Humanos el viernes 24 de julio de 2020, a saber:-----

Número de cédula	NOMBRE
4-0174-0894	CHACON PRADO MONICA
7-0176-0741	VILLANUEVA DIAZ DAMUND
1-0926-0886	SIBAJA FERNANDEZ GIOVANNI
1-1023-0402	GARRO SALAZAR DOUGLAS
1-1312-0595	RIVERA PEREIRA MARIA
1-1073-0566	SANCHEZ HERNANDEZ JOSUE
7-0127-0222	GAMBOA RODRIGUEZ TERESITA
5-0284-0141	MORAGA GOMEZ FRANCISCO
4-0143-0788	CHAVARRIA CARVAJAL LUZMILDA
1-1035-0051	ROJAS LOBO PAOLA
6-0133-0339	CALERO JIMENEZ MARIA
1-0520-0991	HOWELL PANIAGUA INGRID
1-1071-0695	SOTO ORTIZ BRENDA
1-0519-0389	CHAVES BOLAÑOS SANDRA
1-0668-0111	SABORIO ALVAREZ ADELA
1-0560-0841	MURILLO ALFARO MANUEL
1-1061-0545	VEGA VEGA FLORA

d) El oficio con referencia ORH.USP.2020.3228 enviado por la señora Ana Lorena Carvajal de la oficina de Recursos Humanos con fecha 29 de julio del 2020 donde se remite la lista las personas que se encontraban de vacaciones o con goce de licencia el día 10 de julio de 2020 de las cuales coteja con el

padrón electoral del proceso AUP- II Votación 2020 y se obtiene la siguiente lista de no votantes justificados: -----

Número de cédula	Nombre
106940784	ACOSTA DELGADO NURIA
106940784	ACUÑA GUZMAN HAYLEEN TATIANA
110820247	AGUILERA JINESTA ROY
108200434	APUY LAM LIDIA
109790973	BOLAÑOS ORTIZ OLMAN
603360140	CASTRO ESPINOZA MARIA
108580541	CHINCHILLA SOJO MARIBEL
104000781	CORONADO CALVO OLGA
106990311	ELIZONDO CHINCHILLA RONALD
800760963	ESCOBAR LEIVA LAURA
303450554	FERNANDEZ MORALES KAROL
303210635	FLORES MONGE RANDAL
110600722	GUEVARA AGUERO GABRIELA
800740615	GUTIERREZ DONA EDUARDO
205000831	LIZANO ARIAS EDDY
108450752	MARTINEZ ARTAVIA SANTIAGO
109840253	MONGE OBANDO ROSIBEL
110870725	ROJAS MENA ANGIE
502020848	ROJAS MURILLO NIMIA CLARA
111970570	VARGAS FALLAS MARLON
107970037	ZUÑIGA SANCHEZ JOSE MANUEL

- e) El informe remitido a este Tribunal por el señor Eddy Fallas Cascante, representante de la empresa Desarrollo Tecnológico Empresarial ADE, S.A. el lunes 13 de julio de 2020, mediante correo electrónico con la lista de personas votantes y no votantes en la segunda votación celebrada el 10 de julio de 2020. -----
- f) La resolución de la Sala IV Exp: 20-009162-0007-CO. -----

**ACUERDO 7.** Dejar sin efecto la aplicación de las amonestaciones correspondientes en aplicación del artículo 119 del Reglamento Electoral para las votaciones del 06 de mayo y 10 de julio de 2020. -----

**CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA I SEMESTRE DEL DOS MIL VEINTE.**-----

**ARTÍCULO 5.** Seguimiento de la auditoría interna I semestre del dos mil veinte. ---

5.1 Se recibe oficio de la oficina de Auditoría Interna mediante correo electrónico con fecha martes 04 de agosto de 2020 que a la letra dice: -----



**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

Vicerrectoría de Planificación

**Programa de Control Interno (PROCI)**

---

**Para: Ana Cristina Brenes. Presidenta TEUNED**

**De: María Gabriela Romero Valverde**

Programa de Control Interno

**Asunto: Seguimiento de Recomendaciones de Auditoría Interna- Primer semestre 2020.**

**Fecha: 04 de agosto de 2020**

**Ref.: PROC I 074-2020**

Después de saludarla muy atentamente, le informamos que nos encontramos realizando el seguimiento a las recomendaciones de auditoría interna que no han sido consultadas durante el primer semestre del año en curso.

En ese sentido, según nuestros registros, la recomendación 4.2 y 4.3 del informe ACE- 007-2019 denominado: “ESTUDIO DE CONTROL INTERNO EN EL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR MIEMBROS DE LA A.U.R., MIEMBRO INTERNO Y MIEMBRO EXTERNO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEGÚN VOTACIÓN REALIZADA EL 03 Y 17 DE JULIO DEL 2019”, las cuales indican:

4.2 Elaborar junto con el CPPI y en apego a la normativa aplicable, un procedimiento para la contratación del sistema de elecciones WEB que utilice este Tribunal en cada proceso electoral a realizarse en la UNED, que incluya entre otros aspectos, supervisión, medios de comunicación, solicitud de asesoría a la DTIC en cuanto a las pruebas a realizar en el sistema y seguridad de la información. El TEUNED debe implementar el procedimiento de cita a partir de su aprobación. (Plazo para implementar: 5-8-2020). (Ref. 2.2)

4.3 Proceder a la subsanación de las actas del TEUNED, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo Sexto, de la LEY 6227 Ley General de Administración Pública. (Plazo para implementar: 5-4-2020). (Ref. 2.3)

En nuestros registros dichas recomendaciones tienen como estado actual: Pendientes, por lo tanto le agradecemos indicarnos el estado actual de las mismas e indicar los datos relacionados con las evidencias que le permitirán a la Auditoría Interna verificar el avance o cumplimiento de la misma. Adicionalmente les solicitamos compartirnos una carpeta con las evidencias citadas en su documento de respuesta mediante One Drive, esto con la intención de remitirla a la Auditoría Interna. La misma debe ser compartida con la dirección

de correo electrónico: [mromerov@uned.ac.cr](mailto:mromerov@uned.ac.cr)

En caso de requerir una ampliación de plazo para el cumplimiento de esas recomendaciones, le solicitamos remitir un oficio al señor Karino Alberto Lizano, Auditor Interno de la UNED, quien es el único que puede autorizar un cambio de fecha con respecto a la inicialmente pactada, a saber, 5 de agosto 2020 a la recomendación 4.2 y 5 de abril 2020 a la 4.3 por lo que es importante en ese oficio incluir una justificación de la propuesta de cambio de fecha, en caso de solicitar un cambio de fecha y por favor nos remiten una copia del mismo.

En espera de la respuesta, quedamos a sus gratas órdenes para lo que se les ofrezca y les agradezco de antemano su valiosa colaboración y el envío de la información solicitada antes del 15 de agosto del presente año.

Saludo cordial.

C: Archivo.

**ACUERDO 8.** Con respecto a las recomendaciones del informe ACE- 007-2019 denominado: “Estudio de Control Interno en el proceso electoral para elegir miembros de la A.U.R., miembro interno y miembro externo del consejo universitario, según votación realizada el 03 y 17 de julio del 2019” se le solicita para cumplir con el punto 4.2. una ampliación de plazo ya que el Taller de Control del Riesgo de esta dependencia se agendó para el 26 de agosto de 2020, fecha en que se hará la revisión de la propuesta del Procedimiento para la contratación del sistema de elecciones WEB que utilice este Tribunal en cada proceso electoral e informar con relación al punto 4.3., este Tribunal actualizó los Tomos de Actas 22, 23 y 24 al año 2019.-----

**CAPÍTULO VI. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNED.**-----

**ARTÍCULO 6.** Revisión y actualización de procedimientos del Tribunal Electoral de la UNED. -----



Considerando: -----

- a) El Artículo 10 del Reglamento Electoral Universitario sobre las funciones y atribuciones del TEUNED.-----
- b) El documento: "Conceptos para el Sistema Normativo de la UNED". -----
- c) La revisión y análisis de los manuales de procedimientos.-----

**ACUERDO 9.** Solicitar a la Oficina Jurídica criterio jurídico con relación a si los procedimientos del TEUNED deben estar aprobados por el Consejo de Rectoría, o si este órgano colegiado goza de independencia y autonomía para aprobar dichos procedimientos. **ACUERDO FIRME.** -----

**ACUERDO 10.** Actualizar los siguientes manuales de procedimientos del TEUNED:

- PROCEDIMIENTO PARA LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS, en adelante, PROCEDIMIENTO PARA LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS EN CASO DE NO UTILIZARSE EL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA.-----
- PROCEDIMIENTO PARA EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA ELECTORAL EN LA UNED-----
- PROCEDIMIENTO CONVOCATORIA A ELECCIONES 2020-----
- PROCEDIMIENTO PARA EL ESCRUTINIO DEL MATERIAL ELECTORAL-----
- PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA A ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA -----
- PROCEDIMIENTO PARA LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑEN EN EL CARGO DE FISCALES GENERALES en adelante PROCEDIMIENTO PARA LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑEN EN EL CARGO DE FISCALES GENERALES Y EXPERTOS TÉCNICOS-----

**ACUERDO FIRME.**-----

**CAPÍTULO VII. CORRESPONDENCIA.** -----

**ARTÍCULO 7.** Correspondencia. -----

7.1 Se recibe oficio con referencia CU-2020-434 donde se transcribe acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2815-2020, Art. IV, inciso 1) celebrada el 23 de julio del 2020 en relación con el nombramiento de la señora Floreny Ulate Artavia, como directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, por un período de cuatro años, del 23 de julio del 2020 al 22 de julio del 2024.-----

**ACUERDO 11.** Solicitar a la señora Tatiana Ramírez Ramírez actualizar la página web de los miembros de la Asamblea Universitaria. **ACUERDO FIRME.** -----

7.2. Se recibe correo electrónico de la señora Noelia Vega Rodríguez, coordinadora Programa Atención a Estudiantes Privados de Libertad de la oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil con fecha 05 de agosto de 2020 que a la letra dice:

Buenos días estimados compañeros del Tribuna Electoral

Reciban un cordial saludo.

En análisis de la información compartida por la compañera Ana Lucía Valencia, de la Oficina Jurídica, sobre lo acaecido con el proceso electoral y lo estipulado por la Sala Constitucional, me permito, desde mi cargo de coordinadora del Programa de atención a estudiantes privados de libertad, ponerme a disposición de apoyarles en lo que se considere oportuno para garantizar el derecho al voto de los 47 estudiantes en Centros Penales.

Es de reconocer que, el trabajo articulado inter institucional en medio de la situación actual que enfrenta el país, resulta ser complejo, y en ese panorama, desde el programa a mi cargo se han estado realizando gestiones de mediación y articulación constantes con cada Sección Educativa de los distintos Centros Penales, así como con la Jefatura Nacional de Educación del Ministerio de Justicia y Paz; con miras a mantener, en la medida de las posibilidades reales, los diferentes servicios de la UNED que se brindan en cada CAI y UAI.

Si consideran oportuno, estaré atenta para aportar desde nuestro quehacer, con miras a atender la particularidad del proceso afectado. Podríamos reunirnos vía Teams o cualquier otro medio virtual, a fin de valorar las alternativas y escenarios que tenemos.

Saludos cordiales,

Mag. Noelia Vega Rodríguez  
Coordinadora  
Programa Atención a Estudiantes Privados de Libertad  
Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil

**ACUERDO 12.** Agradecer a la señora Noelia Vega Rodríguez la disposición de colaboración con este Tribunal en cuanto a la búsqueda de soluciones para que los estudiantes privados de libertad puedan ejercer el derecho a emitir su voto en esta época de la pandemia del COVID-19 y solicitarle una participación en la sesión del miércoles 12 de agosto de 2020 a las 11 a.m. para discutir sobre este asunto.

**ACUERDO FIRME.**-----

7.3. Se recibe correo electrónico del señor Greibin Villegas Barahona, con fecha 05 de agosto de 2020 que a la letra dice: -----

Buenos días estimados compañeros, saludos.

Si me permiten la siguiente sugerencia:

Dada la situación, el voto de los privados de libertad se podría resolver enviando a cada privado de libertad tres sobres, SOBRE 1: estará cerrado y contiene papeleta de voto y dos sobres sin nada para que luego de que la persona realice el voto lo inserte en EL SOBRE 2: y lo cierra, ese SOBRE 2 no lo firma ni le pone nada por fuera, luego el SOBRE 2 lo inserte en el SOBRE 3 el cuál firmará y pondrá su número de cédula.

Al llegar los SOBRES N.2 Y N.3 al TEUNED abren el SOBRE N.2 y sacan el SOBRE N.3 que está en blanco por fuera, el que contiene el voto, lo meten en una caja y ahí se mantiene la confidencialidad del votante.

Es una idea que podría ser valorada.

Buen día,

Greibin Villegas

**ACUERDO 13.** Agradecer al señor Greibin Villegas Barahona su sugerencia e informarle estaremos valorando la viabilidad de su propuesta ya que estamos realizando un procedimiento particular para la votación de los estudiantes privados

de libertad en el contexto de la pandemia provocada por el SARS-Cov-2. **ACUERDO FIRME.**-----

7.4. Se recibe correo electrónico del señor Abraham Valera González, con fecha 22 de julio de 2020 que a la letra dice:

Reciban un cordial saludo, estimados miembros TEUNED:

Por problemas en el Entorno Estudiantil , algunos esudiantes se han quejado de que quedaron excluidos del empadronamiento; por ende, se les hará un aplazamiento hasta el 30 de julio para que puedan empadronarse. Con relación al resto de la Calendarización, todo sigue igual.

Muchas gracias.

**Abraham Varela González**  
**Secretaría TEEUNED**

Tomar nota del aviso remitido por el TEEUNED a este Tribunal.-----

## **CAPÍTULO VIII. ASUNTOS VARIOS** -----

### **ARTÍCULO 8. Asuntos Varios** -----

8.1. Dejar en constancia se entrega credencial de la señora Eva Carazo Vargas en su casa de habitación y a la señora Xinia Madrigal Sandí se remite vía Dirección de Centros Universitarios. Queda pendiente la entrega de las credenciales a las señoras Lucrecia Córdoba Rodríguez, Beatriz Paez Rodríguez y Karen Padilla Romero nuevos miembros de la Asamblea Universitaria Representativa. -----

8.2. Se discute sobre la necesidad de la firma digital para la presidencia y la secretaría de este Tribunal -----

Considerando: -----

- a) El Artículo 2, del Reglamento Electoral de la UNED, que a la letra dice:-----  
*“Naturaleza Jurídica. El tribunal Electoral Universitario es el órgano superior de la UNED en materia Electoral. Supervisará, mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios de funcionarios y estudiantes y decidirá en definitiva las divergencias que se susciten en los*

*procesos electorales. Contará con los recursos presupuestarios y administrativos necesarios que le permitan el cumplimiento óptimo de sus funciones.”*

b) El Artículo 12 del Reglamento Electoral de la UNED, que a la letra dice: -----

***“Del Presidente. Serán funciones y atribuciones del Presidente:***

*[...] Firmar en asocio con el Secretario, las actas de las sesiones.”*

c) El Artículo 13 del Reglamento Electoral de la UNED, que a la letra dice: -----

***“Del Secretario. Son funciones del Secretario:***

*-Levantar un acta de cada sesión y firmarla con el presidente.*

*-Recibir y canalizar la correspondencia dirigida al TEUNED.*

*-Mantener en custodia la documentación del TEUNED y velar por el adecuado registro y conservación.*

*-Emitir las certificaciones que se soliciten al TEUNED, en materia de su competencia.*

*-Comunicar los acuerdos y resoluciones adoptados por el TEUNED y realizar el seguimiento correspondiente.*

*Cumplir con la función establecida en el Artículo 7 de este reglamento.”*

d) Las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud en cuanto a la pandemia del COVID-19 y el acatamiento de estas medidas por parte de los funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), por indicaciones emitidas por las autoridades de la UNED en lo referente al Tele-Trabajo y Trabajo en casa, así como al distanciamiento social.-----

e) Los documentos legales que se deben firmar por parte de la presidencia y la secretaría de esta dependencia como situación inherente al cargo. -----

**ACUERDO 14.** Solicitar ante el señor Delio Mora Campos director financiero de la UNED la compra urgente por parte de esta institución, la firma digital para la presidencia y la secretaría. -----

**ACUERDO 15.** Solicitar a la Oficina de Tesorería excluir al señor Maikol Cortés Picado e incluir al señor Allan Gen Palma en el registro de firmas para trámites de compras.-----

La sesión finaliza al ser las diecisiete horas. -----